



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2017 – MPP

San Pedro de Lloc, 28 de febrero del 2017.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO–
SAN PEDRO DE LLOC:**

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 28 de febrero del 2017, el Informe N° 160-2017- SGAL- MPP, de fecha 17 de febrero del 2017 y el Proyecto de Ordenanza que regula la prohibición de la venta y consumo de bebidas alcohólicas a cincuenta metros de orillas de playa en los balnearios de San Pedro de Lloc, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, fundamentalmente en el ejercicio de actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, entre ellos las de aprobar el Régimen de Organización Interior. *Asimismo en su art. 1° dispone que la defensa de la persona y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, como derecho de primera generación y/o derecho matriz de los demás derechos.*

Que, así mismo la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en artículo 9°, Numeral 8) de las Atribuciones del Concejo Municipal, precisa que corresponde al Concejo Municipal: *Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos; así mismo en el art 40°, dispone que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa.*

Que, la Ley N° 28681, dispositivo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas a efectos de advertir y minimizar los daños que producen en la salud integral del ser humano la desintegración de la familia y los riesgos para terceros; y máxime que las playas tienen por finalidad la recreación de menores, adultos y de la familia por lo que amerita que el gobierno local, dicte normas internas para determinar y exigir el orden a terceras personas.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA 2016, aprobado con Ordenanza Municipal N° 19-2016-MPP, en el procedimiento 81, regula los requisitos de licencia especial para la venta de bebidas alcohólicas.

Que, la ley N° 26856 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 050-2006-EF, declara que las playas del litoral son de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zonas de dominio restringido.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Que, con Ordenanza Municipal N° 020-2016-MPP, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas –RASA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal Provincial aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PROHIBICIÓN DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A 50 METROS DE ORILLAS DE PLAYA DE LOS BALNEARIOS DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO, POR MOTIVO DEL RESGUARDO DEL ORDEN PÚBLICO.

ARTICULO PRIMERO. Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a 50 metros de orillas de playa de los balnearios del distrito de San Pedro de Llo, de la provincia de Pacasmayo, por motivo del resguardo del orden público, y por constituir libre esparcimiento de la población de menores y mayores de edad.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza municipal, el incumplimiento de la disposición, descrita en el artículo primero, será sancionada en el rubro 02-200 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (*Ordenanza Municipal N° 020-2016 (27.10.2016) DEL RASA Y CUIS*) por expendio de bebidas alcohólicas dentro de los 50 metros a orillas de playas en los balnearios del distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo; constituyendo una falta grave con sanción de una multa del 10% de la U.I.T. y la imposición de una medida complementaria.

ARTICULO TERCERO.- para efectos de aplicar la presente ordenanza rige la siguiente definición:

BEBIDAS ALCOHÓLICAS Las bebidas alcohólicas son aquellas bebidas que contienen etanol (alcohol etílico) en su composición. Atendiendo a la elaboración se pueden distinguir entre las bebidas producidas simplemente por fermentación alcohólica (vino, cerveza, sidra, hidromiel, sake) en las que el contenido en alcohol no suele superar los 15 grados, y las producidas por destilación, generalmente a partir de un producto de fermentación previo. Entre estas últimas se encuentran los diferentes tipos de aguardientes (como el brandy, el whisky, el tequila, el ron, el vodka, la cachapa, el pisco, la ginebra, etc.) y los licores, entre otras.

- A) EXPENDIO.- Lugar donde se venden al por menor productos, que en el presente caso es de bebidas alcohólicas.
- B) DECOMISO.- Pena accesoria a la principal que consiste en la privación temporal de las bebidas alcohólicas, de imponerse dicha medida serán decomisados mediante acta y llevados al depósito municipal, firmando las personas que han participado en el acto, autoridades,



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

inspectores y la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social, haciendo constarlas cantidades y circunstancias de la incautación, los mismos que serán entregados dentro del plazo de 48 horas al propietario acreditado.

ARTICULO CUARTO.- Encargar en forma específica a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Seguridad Ciudadana, Unidad de Defensa Civil realizar acciones de control y fiscalización y sanción frente al incumplimiento de la presente ordenanza municipal.

ARTICULO QUINTO.- Encargar a Secretaria General la publicación de la presente ordenanza y a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ordeno.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC

Econ. Roland Rubén Aldea Huamán
ALCALDE PROVINCIAL